

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 9 de octubre de 1935.

AÑO LXXI - NUMERO 23005
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 22 de 1935, por la cual se honra la memoria de dos meritisimos exponentes de la juventud colombiana...	57
Ley 23 de 1935, "por la cual se ordena dotar al Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Cúcuta, y al Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Marta, de algunos elementos indispensables para su funcionamiento."	57
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1606 de 1935, por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional...	58
Decreto número 1616 de 1935, por el cual se fija una partida para gastos de la cédula de ciudadanía...	58
Decreto número 1618 de 1935, por el cual se dictan unas disposiciones en la Policía Nacional...	58
Decreto número 1603 de 1935, por el cual se hace un nombramiento...	58
Decreto número 1617 de 1935, por el cual se crea una plaza de Inspector para el ramo de Prisiones y se hace un nombramiento...	58
Resolución número 108 de 1935, por la cual se concede una licencia...	58
Advertencia del Consejo de Estado, referente a la Ley 10 de 1934...	58
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 16, 17 y 18 de septiembre de 1935...	59
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1654 de 1935, por el cual se hacen unos nombramientos y se concede la baja a un alumno de la Escuela Militar...	61
Decreto número 1655 de 1935, por el cual se confiere grado militar a un médico y a un veterinario, se les llama al servicio activo y se dictan otras disposiciones en el ramo de Guerra...	61
Decreto número 1657 de 1935, por el cual se toman algunas medidas relacionadas con la justicia militar...	61
Decreto número 1671 de 1935, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Guerra...	61
Decreto número 1672 de 1935, por el cual se traslada a varios Oficiales del Ejército y se destina a otro a una comisión especial...	61
Decreto número 1656 de 1935, por el cual se fundan unas becas por cuenta del Gobierno para alumnos pilotos de transportes públicos en la Escuela de Aviación Civil y de Turismo...	61
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución número 6 de 1935, por la cual se concede permiso al Municipio de Monguí para derivar aguas de los ríos Morro y El Tejar...	62
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitud de registro de marca de fábrica y comercio...	64
Solicitudes de patente...	64

PRECIO DEL "DIARIO OFICIAL"

El precio de cada número del DIARIO OFICIAL que no exceda de diez y seis páginas, será el de cinco centavos (\$ 0-05); si excediere de diez y seis páginas, se aumentará su valor en la proporción de cinco centavos (\$ 0-05) por cada ocho páginas más. El número atrasado valdrá el doble del valor en la misma proporción. (Artículo 20 del Decreto número 470 de 1932. Diario Oficial número 21941).

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1935 (30 de septiembre)

por la cual se honra la memoria de dos meritisimos exponentes de la juventud colombiana.

El Congreso de Colombia,
CONSIDERANDO:

Que han muerto trágicamente y en plena juventud los pilotos Ernesto Samper Mendoza y Germán Olano cuando llenaban sus deberes de aviadores colombianos;

Que con patriotismo ejemplar habian abandonado las comodidades de que gozaban y dedicaron sus energías al servicio de la República;

Que contribuyeron con sus iniciativas y sus esfuerzos al desarrollo efectivo de la aviación nacional;

Que la República debe glorificar a sus buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º Colombia rinde homenaje de admiración y gratitud a Ernesto Samper Mendoza y a Germán Olano, cuyas vidas generosas ofrece como ejemplo a las nuevas generaciones.

Artículo 2º En el aeródromo de Palanquero se levantará un monumento que perpetúe la memoria de los dos aviadores prematuramente sacrificados al servicio de la patria.

Artículo 3º Los aeródromos de *El Guabito* y *Palanquero*, llevarán, respectivamente, los nombres de *Ernesto Samper* y *Germán Olano*.

Artículo 4º Sendos retratos de los aviadores sacrificados se colocarán en el salón de sesiones de los Concejos de Bogotá y Medellín.

Artículo 5º Los gastos ocasionados por la ejecución de esta Ley se incluirán necesariamente en el Presupuesto de la presente vigencia.

Artículo 6º Copias auténticas de esta Ley serán enviadas a las Familias de los malogrados aviadores; con nota de estilo.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 30 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Guerra,

Benito HERNANDEZ B.

LEY 23 DE 1935 (octubre 1º)

"por la cual se ordena dotar al Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Cúcuta, y al Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Marta, de algunos elementos indispensables para su funcionamiento."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Dirección Nacional de Higiene, una vez sancionada la presente Ley, visitará el puerto terrestre de San José de Cúcuta, a fin de rendir un informe sobre las condiciones higiénicas de la ciudad y el funcionamiento y necesidades del Hospital de San Juan de Dios, que funciona en aquella capital.

Artículo 2º El Gobierno, de acuerdo con el concepto de la Dirección Nacional de Higiene, procederá a la reorganización científica y a comprar con destino al Hospital de San Juan de Dios, de la capital del Norte de Santander, un equipo completo para los análisis del laboratorio aplicados a la clínica y los elementos de cirugía y radioscopia que complementen la dotación actual.

Artículo 3º El Gobierno procederá a la adquisición de un aparato de Rayos X para el Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para apropiar la partida que sea indispensable para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO — El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO. El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 1º de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Agricultura y Comercio,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

"DIARIO OFICIAL"

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.